

**Acta de la Cuarta Sesión
Ordinaria de agosto de 2015**

A las 14:00 horas del día **jueves 27 de agosto de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de agosto 2015**, previa Convocatoria de fecha 25 de agosto de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Coordinadora de Administración y Procedimientos en Suplencia de la Secretaria Ejecutiva, Irma Cervantes Farfán pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavío Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS SIGUIENTES:
 - a) DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015.
 - b) DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1. RR/142/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
 - 2. RR/143/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
 - 3. RR/178/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
 - 4. RR/179/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 - 5. RR/182/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 - 6. RR/183/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 - 7. RR/187/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 - 8. RR/199/2015 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
 - 9. RR/204/2015 interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas identificadas con los números de expedientes siguientes:
 - 1. DP/39/2015 interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
 - 2. DP/43/2015 interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón sometió a la consideración del pleno el orden del día propuesto, para que si lo desean soliciten la desincorporación de algún tema o sean incorporados en Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

27 de agosto de 2015

asuntos generales aquellos temas que no requieran examen previo de documentos o que sea de obvia o urgente resolución. Si hay temas se cede el uso de la voz y después se somete a votación. Al respecto, el Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez, solicitó incorporar en asuntos generales: *“el primero de ellos es el relativo a la propuesta de remoción de la persona que hasta la fecha estaba desempeñando el cargo de Secretaria Ejecutiva esto en los términos del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 17 fracción XII del Reglamento Interior del ITAIPBC; el segundo punto es que de ser aprobada la propuesta anterior se le otorgue una compensación extraordinaria hasta por \$96,000 pesos a la persona que desempeña dicho cargo; el tercer punto es el relativo a emitir un exhorto por este Pleno para que la Coordinación de Administración y Procedimientos publique el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012 relativo al acuerdo del pleno respecto a la norma de vacaciones aprobada en esa sesión”*; Por lo que la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva, por instrucciones del Consejero Ciudadano Presidente, sometió a votación económica el orden del día modificado, a lo cual el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, razonó su voto de la siguiente: *“En contra, en relación con el punto de la remoción propuesto de la Secretaria ejecutiva, en virtud de que es un tema que debería ser planteado y sometido en el orden del día como un punto específico dada la importancia y trascendencia de la resolución de la remoción de un funcionario público de tan alta jerarquía para nuestra Institución, así que estoy en contra que se considere se punto en el orden del día”*. Acto seguido, se sometió a votación económica el segundo punto propuesto en asuntos generales, consistente en otorgar una compensación extraordinaria de \$96,000 pesos a la persona que desempeña el cargo de Secretaria Ejecutiva, aprobándose por mayoría de votos, respecto de lo cual el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón razonó su voto en contra, refiriendo a la misma argumentación del punto anterior. Asimismo, se sometió a votación económica el tercer tema propuesto en asuntos generales, relacionado al exhorto para que se realice la publicación de la norma y política sobre vacaciones aprobada el 31 de mayo de 2012, aprobándose por unanimidad de votos.

Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 20 de agosto de 2015 y el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 24 de agosto de 2015, fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

27 de agosto de 2015

artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de las acta referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-08-233. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 20 de agosto de 2015. ACUERDO AP-08-234. Se aprueba el acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 24 de agosto de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/142/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: En virtud de las manifestaciones realizadas por la Parte Recurrente durante la *en primer término*, resulta necesario mencionar que el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California hace referencia a algunas de las atribuciones conferidas a los Presidentes Municipales de la Entidad

En relación con ello, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali señala en su artículo 33 que el Departamento de la Secretaría Particular, tendrá las atribuciones de apoyar al Presidente Municipal en la organización y cumplimiento de su agenda y controlar la agenda de audiencias al Presidente Municipal con las diferentes dependencias y entidades, y con otras autoridades y particulares;

De lo anterior se advierte notoriamente que el Presidente Municipal, como Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y representante político del municipio, lleva a cabo una serie de comisiones, acciones y reuniones con diversas entidades públicas y privadas así como con la ciudadanía en general, con el objeto de mejorar la organización y funcionamiento de la administración municipal, de sus trámites y servicios, y el desempeño de los servidores públicos, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles en beneficio de la satisfacción social, conocido como agenda pública.

Así pues, para el cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas, el Sujeto Obligado sufraga los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, por medio de la Hacienda Pública Municipal, conformado por un presupuesto de egresos aprobado por programas, grupos y partidas de gastos, específicamente durante el Ejercicio Fiscal 2014, del cual se observa a todas luces que si bien dentro del Presupuesto de Egresos no existe un rubro específico "Agenda Pública", **el Sujeto Obligado atendiendo al principio de suplencia de la solicitud, debió subsanarla** y entregar aquella documentación relativa a los gastos de las partidas asimilables conforme a lo solicitado, pues es claramente identificable la información a la cual deseaba tener acceso el particular.

En todo caso, atendiendo al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **el Sujeto Obligado debió requerir al interesado para que hiciera las aclaraciones pertinentes o subsanara las omisiones contenidas en su solicitud original de acceso a la información.**

En las relatadas condiciones se concluye que **el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente al manifestar que no le era posible informar al solicitante respecto de la documentación referida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento**, pues aun cuando no exista una partida presupuestal denominada específicamente "Agenda Pública", esta se compone de las de comisiones, acciones y reuniones que lleva a cabo el Presidente Municipal con diversas entidades públicas y privadas así como con la ciudadanía en general, y que evidentemente causan una erogación a cargo del municipio, como lo son pasajes, viáticos, hospedajes, entre otros.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue a la Parte Recurrente la documentación que comprueba los gastos realizados por el alcalde Jaime Rafael Díaz Ochoa durante el mes de diciembre de 2014, en función de su "Agenda Pública".</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-235. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/142/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

2. RR/143/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En virtud de las manifestaciones realizadas por la Parte Recurrente durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Pleno de este Órgano Garante asistido por la Secretaria Ejecutiva, ingresa al enlace identificado como*

<https://periodismonegro.com/hermano-de-alcalde-de-mexicali-asesor-en-seguridad-publica-del-ayuntamiento/>, observando que de acuerdo a dicha nota periodística digital independiente la persona referida en la solicitud formó parte de dicha Reunión de Concertación que manifiesta la Parte Recurrente.

*De dos enlaces encontrados se advierte que dichas columnas periodísticas efectivamente manifiestan que Francisco Javier Díaz Ochoa se presentó a dicha reunión de concertación del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) con el carácter de asesor del Sujeto Obligado; sin embargo, en virtud de que dichos enlaces no se refieren a fuentes informativas oficiales de éste, resulta procedente ingresar a su Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, específicamente en lo referente a la plantilla del personal de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública, así como los contratos de servicios profesionales celebrados por éste, **encontrando que Francisco Javier Díaz Ochoa no forma parte de la plantilla del personal ni como prestador de servicios profesionales del Sujeto Obligado.***

Del contraste entre las columnas periodísticas referidas en relación con la información que de oficio publica el Sujeto Obligado en las fracciones VII y XIX de su portal de obligaciones, se deduce que al no ser las primeras una fuente oficial del XXI Ayuntamiento de Mexicali, a juicio de este Órgano Garante no se le puede dar valor probatorio pleno al contenido de las mismas

y por lo tanto no se cuentan con mayores elementos para controvertir las manifestaciones del Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior y debido a que de conformidad con la información contenida en su portal de obligaciones, Francisco Javier Díaz Ochoa no forma parte de la plantilla del personal del Sujeto Obligado, por lo tanto, el Pleno de este Instituto considera prudente confirmar la respuesta otorgada a la solicitud original de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por este Instituto.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-236. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/143/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se CONFIRMAR la respuesta emitida por este Instituto.**

3. RR/178/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos, con auto de fecha 06 seis de agosto del mismo año, para que indicara el acto o resolución que recurre, y en su caso, el número de folio o expediente que identifique el mismo; lo anterior en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido,*

subsana su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 82 de la Ley de la materia.

El plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del 13 de agosto del año en curso y feneció en fecha 19 de agosto de 2015 dos mil quince, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído **se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.**

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por no interpuesto.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2015 dos mil quince, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluido su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-237. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/178/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de las Recursos de Revisión

RR/179/2015, RR/182/2015 y RR/183/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

4. RR/179/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos, con autos de fechas 05 y 06 seis de agosto del mismo año, para que indicara el acto o resolución que recurre, y en su caso, el número de folio o expediente que identifique el mismo, así como sus puntos petitorios; lo anterior en un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 82 de la Ley de la materia.*

*El plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del 12 doce de agosto del año en curso y feneció en fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído **se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.***

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por no interpuesto.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluido su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-238. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/179/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

5. RR/182/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-08-239. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/182/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.

6. RR/183/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-08-240. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/183/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.

7. RR/187/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Mediante el escrito presentado vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte recurrente mediante el cual interpone Recurso de Revisión, manifiesta que:*

“...Mediante escrito presentado ... ante el jefe de la Unidad de Servicios de Seguridad Privada Zona Costa, Dirección de Servicios Privada de la Secretaría de Seguridad Pública en Tijuana, B.C, en mi carácter de apoderado de la empresa denominada Comercializadora y Arrendamientos de Inmuebles S.A de C.V., solicité se me expidiera copia certificada del contrato de arrendamiento de unidades blindadas, celebrado entre la empresa denominada TRASLADOS Y CUSTODIA DE VALORES DE TIJUANA S.A DE C.V, y mi representada COMERCIALIZACIÓN Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES S.A DE C.V., sin embargo mediante oficio de fecha 07 de julio de 2015, con número SSP-DSSP/1565/15, EXPEDIDO POR EL Jefe de Departamento de Servicios de Seguridad Privada Zona Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, se determinó que no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que la información

requerida es de acceso restringido, clasificada, además de no acreditar personalidad legítima para acceder a la información solicitada..."

*Respecto de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, los artículos 57, 62 y 68 establecen el procedimiento recurso de revisión, señalando que **cualquier persona sin necesidad de acreditar un derecho subjetivo, podrá solicitar el acceso a la información pública, ante la Unidad de Transparencia que corresponda**, que una vez admitida la **solicitud de información** por la Unidad de Transparencia, se estará al **procedimiento establecido en el numeral 62**, y que toda solicitud de información presentada en los términos de Ley deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

*La misma Ley indica que el recurso de revisión podrá presentarse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, **el cual resulta procedente en cualquiera de los supuestos** establecidos en el artículo 78.*

Es inconcuso entonces que el presente recurso de revisión no se deriva de una solicitud de acceso a la información, sino de un derecho de petición, pues tal como lo manifiesta en la interposición del recurso de revisión en contraste con la normatividad aludida, dicha solicitud fue presentada DIRECTAMENTE ante la Unidad de Servicios de Seguridad Privada Zona Costa y no ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información; por lo tanto resulta notoriamente IMPROCEDENTE.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	NO HA LUGAR a admitir el presente RECURSO DE REVISIÓN, por ser notoriamente IMPROCEDENTE
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

27 de agosto de 2015

por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-241**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/187/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, el cual **NO HA LUGAR** a admitir el presente RECURSO DE REVISIÓN, por ser notoriamente **IMPROCEDENTE**.

8. RR/199/2015, interpuesto en contra de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro, fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos con auto de misma fecha, para que señalara, el supuesto bajo el cual presenta su Recurso de Revisión; lo anterior en un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 78 de la Ley de la materia.*

*El plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del 11 once de agosto del año en curso y feneció en fecha 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído **se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.***

*Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por **NO INTERPUESTO**.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluido su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

Procedimientos en suplencia de la Secretaría Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-242. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/199/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

9. RR/204/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. El Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro, fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos con auto de fecha 10 diez de agosto del mismo año, para que exhibiera copia de su solicitud de acceso a la información pública o en su caso el acuse electrónico de la misma; lo anterior en un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 82 en relación con los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia.*

*El plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince y feneció en fecha 19 diecinueve de agosto del mismo año, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Añado a lo anterior, en dicho proveído **se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.***

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por no interpuesto.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluído su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-243. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/204/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

Posteriormente se continuó con el desahogo de los proyectos de resolución de las **Denuncias Públicas** enlistada de la siguiente manera:

1. **DP/39/2015, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de denuncia en cuestión en los siguientes términos: El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que los Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando en su fracción XI: Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;**

*Con el fin de corroborar lo señalado por el denunciante, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento realizó una evaluación al portal de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, advirtiéndose que si bien el Sujeto Obligado publica la información pública relativa a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia, esto es, los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, dicha información no contiene convenio celebrado con sus trabajadores con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo, por lo tanto es dable deducir que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar en su portal de obligaciones transparencia la información señalada en la presente*

denuncia pública, en lo referente al contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Ahora bien, en relación a la denuncia pública, en lo relativo a los convenios celebrados por el Sujeto Obligado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de la evaluación realizada por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se advierte que ni uno ni otro publican dichos convenios, y en virtud de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado "este Organismo no cuenta con registro de instrumentos celebrados con ISSSTECALI para los efectos que precisa el denunciante...", este Órgano Garante no cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali haya celebrado algún convenio en los términos referidos en la denuncia pública.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el XXI Ayuntamiento de Tijuana , en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-244. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/39/2015, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en la cual toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe**

publicar el XXI Ayuntamiento de Tijuana, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**.

2. DP/43/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de denuncia en cuestión en los siguientes términos: *Visto el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo ante este Órgano Garante **Denuncia Pública** en contra del Sujeto Obligado, **XXI Ayuntamiento de Tijuana**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

En relación con las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, conviene señalar que el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.

El artículo 11 de la misma Ley establece la información que de manera oficiosa los Sujetos Obligados tienen la obligación de pública en sus portales. El artículo 17 establece que información de manera específica los Ayuntamientos también deben dar a conocer.

*Del texto de las Denuncias presentadas se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el XXI Ayuntamiento de Tijuana, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente</p>
--	--

IMPROCEDENTE.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-245. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/43/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en la cual toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el XXI Ayuntamiento de Tijuana, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, *“el primer punto relativo a la propuesta de remoción de la persona que hasta la fecha estaba desempeñando el cargo de Secretaria Ejecutiva esto en los términos del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 17 fracción XII del Reglamento Interior del ITAIPBC”*; El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón concedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez quien manifestó lo siguiente: *“en los términos de las facultades que este Pleno tiene, estoy proponiendo la remoción de la Secretaria Ejecutiva, pero quiero razonar antes de someterlo a votación primero la razón de la propuesta de remoción es básicamente por pérdida de confianza y de lealtad hacia el pleno, la razón por lo que lo puse no como un asunto específico en la orden del día, sino como un asunto de obvia y urgente resolución, quiero dar constancia que no es una ocurrencia de este momento proponerlo a este Pleno, en discusiones y conversaciones privadas que hemos mantenido los tres miembros del Pleno, los tres Consejeros, hemos platicado sobre la remoción, la facultad que tenemos de acuerdo con la Ley, con el Reglamento, y ha habido platicas obviamente previas con la Secretaria Ejecutiva*

es el primer punto, y el siguiente punto es que se propuso que este asunto se atendiera en asuntos generales como un asunto de obvia y urgente resolución obviamente por la naturaleza del asunto a tratar, y en aras del respeto a la dignidad de la persona para no ser expuesta durante esta sesión de pleno dado que ella estaría obviamente como parte de sus funciones ejecutando esta sesión, se trataba de no hacer un asunto en el que ella estuviera de alguna forma expuesta y se confirmó lo anterior con el hecho de que la presente sesión no está ella llevándolo a cabo y el Presidente no hizo ninguna pregunta sobre ella, ¿por qué no estaba presente?, el Consejero Presidente ¿por qué no estaba presente la Secretaria Ejecutiva?, las razones por las que yo estoy proponiendo su remoción es básicamente por pérdida de confianza y es un asunto que se refiere a que regularmente estamos en el inicio de de la administración y en la administración pública, todas las administraciones hacen su equipo de trabajo y son naturales los cambios en la administración pública cuando se inicia la gestión como la que este Pleno ha iniciado a partir del primero de junio del 2015, es todo lo que tengo que manifestar". Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo por lo que la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna quien en uso de la voz manifestó lo siguiente: "nada más me gustaría precisar que al momento de emitir el voto en contra o el voto disidente particular en contra de la incorporación de este punto del orden de día no se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 19 de nuestro reglamento, es decir, fundar y motivar y razonar el voto en contra de la incorporación por parte del Ciudadano Presidente, es decir pues únicamente expuso los motivos por los cuales no se debía incorporar este punto del orden del día sin haberlo fundado y motivado, también me gustaría que quedara asentado en la presente sesión, que el mismo reglamento establece que el Pleno en su artículo 15 cita que el Pleno es la autoridad frente a los Consejeros Ciudadanos en su conjunto y también en lo particular y sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para estos sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, ese es el artículo 15; también me gustaría establecer y dejar claro que dentro de las facultades del pleno la fracción XII del artículo 17, establece textualmente que corresponde a este Pleno aprobar la remoción del secretario ejecutivo y los coordinadores, también establece en la fracción XXII que este Pleno deberá resolver cualquier asunto propuesto por los Consejeros Ciudadanos incluso aquellos que se sumen al orden del día por obvia y urgente resolución, también estableciendo que es de obvia y urgente resolución tomar una determinación respecto a este asunto ya que este pleno requiere de la figura de un secretario ejecutivo, por lo cual la remoción y posterior convocatoria que se debe lanzar para efectos de que se cubra la posición de manera formal es de urgente resolución para los trabajos este pleno, sumándome a las consideraciones y

Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC
27 de agosto de 2015

precisiones que hace el Consejero Sandoval; también me permito manifestar que efectivamente este es un tema que incluso vía correo electrónico el Consejero Presidente dejó plasmado que era improcedente manejarlo el tema, el día de ayer, por lo tanto, no se discutió la incorporación al orden del día, y no se contradijo la incorporación al orden del día no obstante que en sesión privada la semana pasada habíamos acordado a petición de la misma secretaria ejecutiva que se llevara a cabo el día de hoy jueves la sesión toda vez que quería hacer entrega formal de su encargo el día viernes y se puede recurrir al acta de la sesión anterior y verificar que la fecha original de la sesión de pleno era el día miércoles y esta modificación se acordó en sesión privada, es decir no es un tema que el pleno tuviera desconocimiento de él, esos son los argumentos que quiero dejar asentados en el acta para el desahogo formal del punto propuesto por el Consejero Sandoval"; Acto seguido el Consejero Ciudadano Presidente en uso de la voz manifestó lo siguiente: " yo tengo mis propias consideraciones al respecto y las voy a expresar de la siguiente manera, con todo respeto para mis compañeros consejeros del Pleno, mi responsabilidad pública como Presidente me obliga jurídicamente y éticamente que una remoción de cualquier servidor público, especialmente el caso de un alto funcionario como es la secretaria ejecutiva esté debidamente fundado y motivado en una evaluación completa del desempeño del servidor público en donde se revele objetivamente la causas justificadas de la remoción, y en donde además se haya ponderado el costo beneficio para la Institución y el interés público toda vez que el ciudadano tiene derecho a saber si la inversión de recursos públicos efectuado en la capacitación de dicho servidor no está siendo dilapidado por causas injustificadas, lo cual implicaría un grave daño al interés público y la institución máxime que el principio rector en el servicio público de carrera es el de la estabilidad en el cargo y sólo por excepción procede la remoción; ésta es una Institución del estado constitucional de derecho que debe aplicar el derecho, la justicia y la razón, y predicar con el ejemplo empezando en su propia casa, algo que no se está dando lamentablemente en este caso, por lo tanto mi voto va a ser en contra de la remoción propuesta con eso concluyo" ; En virtud de lo anterior la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación la remoción de la Secretaria Ejecutiva, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado de la siguiente manera, la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna manifestó: "mi voto es a favor, de igual forma fundamentando mi decisión en la pérdida de confianza del funcionario toda vez que precisamente tratándose de un funcionario de primer Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

nivel y relacionado directamente con el Pleno, es facultad inherente a mi cargo de Consejero ciudadano definir que no existen los elementos de confianza con la secretaria ejecutiva actual"; El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón manifestó: "mi voto es en contra de la remoción, en base precisamente a la falta de motivación y fundamentación plena con relación a la remoción, toda vez que no existe una evaluación completa sobre el desempeño de dicha funcionaria que justifique esta remoción"; El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez manifestó: "a favor de la remoción por las razones ya expuestas, primero en la incorporación de este punto como asuntos generales de urgente y obvia resolución, y segundo por las razones y coincidencias que señalaba la Consejera Estudillo de que no existe la confianza respecto al desempeño y la lealtad hacia este Pleno, y me gustaría nada mas acõtarle al Ciudadano Presidente que la evaluación si se hizo y lo que estamos tratando de no hacer pública esa evaluación, porque lo importante es tomar una decisión, y los motivos de la evaluación si quiere los discutimos en este pleno o si quiere los reservamos, yo en principio le propongo que los reservemos dado que es un asunto finalmente donde la conclusión es que no hay una confianza para la actividad, y no ha habido menos de 5 sesiones privadas en las que hemos discutido esto con usted, a final de cuentas yo me apego a que este pleno funciona por mayorías y usted tiene la obligación de acatar las mayorías aunque no esté de acuerdo, por lo tanto, no quiero que se piense sobre todo para el público que es una decisión no meditada, que es una decisión no evaluada, tenemos más de dos meses evaluando esto y usted se ha negado, por su investidura estuvimos respetando su decisión hasta que fue impostergable dado que usted la idea general es que saliéramos hacia afuera con unanimidad, a usted no se le pudo convencer, no lo vio adecuado, pero no en la razón de que no fuera evaluado el desempeño de la secretaria ejecutiva, la razón es que si se hizo esa evaluación, si quiere entramos al tema para discutirla públicamente yo tengo 10 razones que le puedo exponer por las que llegue a mi conclusión, por respeto a la Secretaria Ejecutiva y por un acuerdo con ella que tuvimos de no hacer pública esa evaluación por esa razón nos estamos reservando, por lo que mi votación es a favor de que se remueva"; El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón en réplica a lo manifestado por el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez manifestó: "yo le voy a decir con todo respeto, que no basta con las discusiones y las alusiones personales, necesitamos justificarlo, y justificarlo requiere una evaluación seria documentada que no tenemos a la vista o al menos yo no la tengo a la vista y nunca la tuve a la vista fueros discusiones verbales en donde desde un principio yo me opuse y por lo pronto me sigo oponiendo porque no consta para mí una evaluación plena no solo el desempeño de la

Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC
27 de agosto de 2015

funcionaria sino la ponderación absolutamente necesaria para que esta Institución no salga perjudicada y dañada precisamente por esta remoción y creo que esa es una obligación que tenemos a favor del interés público y de los ciudadanos que no se vaya a hacer una remoción, que vaya a tener un costo mayor innecesario y ese es mi punto de replica a lo que acaba de afirmar el Consejero Octavio"; Acto seguido el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez solicito réplica a lo manifestado por el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón manifestando lo siguiente: "nada mas quiero precisar respecto a la evaluación sin entrar en detalles es que quien desempeña el puesto de secretaria ejecutiva tiene 3 años y 10 meses en el Instituto laborando, por lo que se refiere usted a la carrera, y el Instituto está ubicado en las evaluaciones en el lugar número 25 como Órgano Garante y el Estado como número 28, y ella desempeño la Coordinación Jurídica por tres años y ha desempeñado el cargo de Secretaria ejecutiva por alrededor de 8 meses, si a eso le llama usted carrera judicial exitosa pues no se cuales serán, es todo lo que tengo que manifestar y para mi asunto concluido"; En virtud de lo anterior la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente declaró el sentido de la votación de la remoción de la Secretaria Ejecutiva, con dos votos a favor y un voto en contra se aprueba por mayoría el siguiente **ACUERDO AP-08-246. Se aprueba la remoción de la Secretaria Ejecutiva.**

Posteriormente continuando con el siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, referente a "el segundo punto es que de ser aprobada la propuesta anterior se le otorgue una compensación extraordinaria hasta por \$96,000 pesos a la persona que desempeña dicho cargo", el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón concedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez quien manifestó lo siguiente: "retiro dicho punto del orden del día".

Por lo anterior se procedió el siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, referente a: "a emitir un exhorto por este Pleno para que la Coordinación de Administración y Procedimientos publique el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012 relativo al acuerdo del pleno respecto a la modificación de la norma de vacaciones aprobada en esa sesión" el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón concedió el uso de la voz la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna manifestó lo siguiente: "respecto al punto propuesto me gustaría solamente manifestar que esa y algunas otras situaciones administrativas y de control interno han sido omisos los funcionarios del instituto el Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

27 de agosto de 2015

dar seguimiento a los acuerdo de Pleno, ese es un acuerdo de pleno que no corresponde a la gestión de los suscritos, sin embargo, es algo que no se había realizado a pesar de tener conocimiento de que estaba pendiente la publicación de una norma que fue aprobada en pleno hace casi tres años". Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al punto propuesto, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-247. Se aprueba emitir exhorto a la Coordinación de Administración y Procedimientos para que publique el acuerdo de pleno de fecha 31 de mayo de 2012 relativo a la norma de vacaciones.**

En relación con el punto número VII del Orden del día, la Coordinadora de Administración y Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Cuarta Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del mes de agosto, así como el acta de la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto del presente, así como 9 proyectos de resolución de Recursos de Revisión y 2 proyectos de resolución de Denuncia Pública, indicando el sentido de cada uno de ellos, así mismo se aprobó la remoción de la Secretaria Ejecutiva y el emitir exhorto a la Coordinación de Administración y Procedimientos para la publicación de la norma de vacaciones.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Primera Sesión Ordinaria de septiembre de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 02 de septiembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de agosto del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 15:25 horas del día 27 de agosto de 2015.

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN

Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular



Irma Cervantes Farfán
Coordinadora de administración y
Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 18 de septiembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.